

REFRENDACIÓN JURIDICA DE LOS ACUERDOS PARA LA PAZ EN COLOMBIA

FELIPE AURELIANO FERNANDEZ BALLEEN

ENERO 18 DEL 2015

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA TRABAJO FINAL DE GRADO

BOGOTA D.C

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

REFRENDACIÓN JURÍDICA DE LOS ACUERDOS PARA LA PAZ EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

Luego de más de 50 años de conflicto con las FARC en la actualidad nos encontramos durante los últimos años en diálogos con este grupo de personas los términos para lograr la terminación de esta guerra; de estos acuerdos se hace necesario en nuestro país por rango constitucional, seguridad jurídica y los tratados internacionales de carácter vinculante refrendarlos.

Por lo anterior expuesto se hace necesario acudir a las herramientas que la constitución de 1991 y las leyes dan para este tipo de situaciones, por lo que en este trabajo analizaremos estas herramientas para que el lector pueda crear un criterio jurídico sobre el mecanismo idóneo y legítimo para refrendar los acuerdos de la paz.

Entender estos mecanismos de refrendación es importante en razón a que se debe crear conciencia en este aspecto para crear seguridad jurídica, política y social en el marco de la constitución política del 91 entendida con la norma principal de nuestro país, en donde concluyan las partes en conflicto, los distintos partidos políticos a favor o en contra de estas conversaciones y la población civil.

Las fuentes de información para este estudio son la constitución nacional, la doctrina y los distintos pronunciamientos hechos por las partes en el conflicto quienes bajo su propia óptica aportan ideas y conceptos necesarios para lograr entender la forma más idónea para la refrendación de los acuerdos de paz.

Hablar de legitimidad de este proceso también conlleva a entrar en el análisis del manejo del posconflicto para esto el gobierno nacional a través del acto legislativo 01 de 2012 marco jurídico para la paz que tiene como principal objetivo según el gobierno nacional el de *“Abrir un espacio constitucional para el desarrollo para el desarrollo de una estrategia integral y coherente de justicia transicional que permita al mismo tiempo la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la transición hacia una paz estable y duradera”*¹ es de gran importancia este espacio en razón a que del mismo se desprende las garantías de no repetición, verdad, justicia y reparación.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece la justicia transicional entendida como *“... la manera de hacer justicia en contextos de transición política. Cuando se trata de ponerle fin a conflictos armados internos, la justicia transicional pone a disposición una serie de mecanismos y herramientas especiales que permiten enfrentar el legado de violaciones masivas a los derechos humanos, buscando el reconocimiento de las*

1. www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Style%20Library/AltoComisionado/img_banners/marco_juridico_para_la_paz.pdf

víctimas y la construcción de confianza entre los ciudadanos, y entre éstos y el Estado...”²

Es importante mencionar que esta justicia transicional ha sido criticada bajo la premisa de la violación de los derechos humanos y el desconocimiento de los acuerdos internacionales en temas relacionados con delitos atroces y la posibilidad de extraditar a miembros desmovilizados por narcotráfico y terrorismo.

En el desarrollo de esta monografía el lector podrá entender los mecanismos constitucionales para refrendar los acuerdos, es así como en la constitución nacional se encuentran conceptos como el Referendo y Plebiscito este último escogido por el gobierno nacional como el mecanismo más idóneo para que sea refrendado estos acuerdos por la población colombiana aptos para votar.

El problema que nos concierne resolver en este trabajo de grado es analizar el mecanismo más idóneo y legítimo para refrendar los acuerdos de paz, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las partes en conflicto, las instituciones públicas y las entidades internacionales que protegen el derecho internacional humanitario.

Es pertinente abordar el tema de la refrendación de los acuerdos de paz en razón a que de esta depende el posconflicto; así como también la reconciliación entre víctimas y victimarios, es de gran importancia este tema teniendo en cuenta que un acuerdo mal manejado podría desencadenar en odios, resentimientos por parte de las víctimas por un lado y por otro lado en el surgimiento de nuevos grupos armados, con esto entraremos a estudiar si el mecanismo que plantea el gobierno nacional cumple con los estándares internacionales para la protección de los derechos humanos y analizar si este acuerdo es legítimo a la luz de la constitución nacional.

² <http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/que-es-justicia-transicional>

DESARROLLO

Para entender los posibles mecanismos de refrendación de los acuerdos de paz se hace necesario analizar la Constitución Nacional toda vez que dentro de esta carta magna se encuentran desarrollados los posibles mecanismos para legitimar este acuerdo.

Antes de explicar cada uno de estos procedimientos de refrendación es importante mencionar que el propuesto por el gobierno nacional, es el plebiscito está legitimado toda vez que ha sido discutido por Senado y Cámara de Representantes, aprobado por sus respectivas mayorías y se espera que el mismo sea declarado exequible por la Corte Constitucional no obstante existen críticas por algunos sectores preocupados por una posible impunidad en temas relacionados con los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Es importante entender cuál es el mejor mecanismo de refrendación bajo la óptica del tratamiento de las víctimas en el posconflicto, para mayor entendimiento me remitiré a un pronunciamiento de la Contraloría General de la Nación sobre el temas de víctimas *“...Las voces de las víctimas, sus demandas ante las entidades del estado, la crisis humanitaria, el daño ambiental en toda la red de la vida, plantea que es necesario estimular la búsqueda de nuevas formas de pensamiento y de acción espacial y territorial, que contribuyan a cambiar las geografías injustas producidas por el modelo de desarrollo y que permitan reparar integralmente a las víctimas...”*³

Así mismo otro aspecto fundamental que es de gran importancia explicar son las críticas a este proceso de paz, basadas en el tema de las posibles impunidades para con las víctimas, *“...Son varias las críticas que se han planteado a esta posibilidad: por un lado pareciera que el gobierno no pretende establecer una Comisión de la verdad, como se ha hecho en otros países... sino tan solo establecer un acuerdo que permita a los desmovilizados rasos contar la verdad, sin tener consecuencias jurídicas. Este mecanismo, aunque pareciera ser una figura de indulto a aquellos que se sometan al mismo, en realidad es el cumplimiento por parte del Estado a los miembros de los grupos armados al margen de la ley que decidieron deponer sus armas; a estos el gobierno les había prometido no judicializarlos siempre y cuando cumplieran con unos requisitos establecidos, tales como no volver a delinquir, contar la verdad de lo sucedido y someterse al programa de desmovilizaciones...”*⁴

Entramos con esto al gran dilema que se plantea en los acuerdos de paz y su respectiva refrendación, por lo que se tendrá que analizar y ponderar el hecho de una posible impunidad o lograr la paz; para esto la justicia transicional basa su existencia en lograr un equilibrio para construir un posconflicto duradero, eficaz y sostenible *“... el*

³ Espacios Divididos Territorios Despojados/Contraloría General de la Republica/pag 236 / 2014

⁴ III Foro Colombiano en Construcción de paz/ Los derechos a la verdad, justicia y reparación en la ley de víctimas y restitución/ Universidad Jorge Tadeo Lozano Facultad de ciencias sociales/pag 72/14 de marzo de 2013.

dilema entre la paz y justicia se puede ver en otra dimensión, referida al problema de crear un balance entre castigar a los responsables de crímenes y la necesidad de crear condiciones para que se pueda llegar a un acuerdo de paz o se lleve a cabo una adecuada transición. Ello no solo remite al problema de cómo, cuándo, bajo qué criterios y con qué expectativas se puede y debe aplicar instrumentos jurídicos con que cuenta el estado para perdonar crímenes, como amnistías y los indultos, sino también con la creación de escenarios alternativos al castigo penal, en los que los victimarios tengan la oportunidad de pedir perdón y las víctimas estén en la posición de concederlo o no...”⁵

A continuación procederé a explicar los posibles mecanismos que establece la Constitución Nacional y las leyes de la Republica para refrendar los acuerdos logrado en la Habana de los cuales en la parte resolutive del presente trabajo de investigación se responderá la pregunta problema sobre cuál de estos tres posibles mecanismos es el más idóneo, expedito y legal.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Este concepto es el antecedente histórico con mayor éxito en la historia reciente de nuestro país en temas de participación ciudadana, e injerencia de todos los sectores del país para la construcción de una paz, es así como de esta Asamblea Nacional nace la Constitución Nacional del 91 entendida como la gran carta rectora para el manejo y administración de nuestro país.

Es importante mencionar que este proceso fue el utilizado para refrendar el acuerdo de paz acordado con la guerrilla del M19 nace como un proyecto estudiantil cuya iniciativa llamada “la séptima pepeleta”⁶ da origen a la Asamblea Nacional Constituyente con el principal objetivo de reformar la constitución nacional de 1886, conformada por miembros de este grupo desmovilizado y representantes de los partidos tradicionales en esta época.

En términos de refrendación de acuerdos de paz este concepto ha sido muy útil para la reconciliación nacional, toda vez que en la actualidad se observa que los desmovilizados de este grupo optaron por competir por el poder en forma democrática, lo que devela un buen posconflicto, garantía de no repetición, y verdad ante la población colombiana.

⁵ III Foro Colombiano en Construcción de paz/ 14 de marzo de 2013/ Justicia transicional y construcción de paz / Universidad Jorge Tadeo Lozano Facultad de ciencias sociales/pag 12.

⁶ <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>, “...Un grupo estudiantil llamado La séptima papeleta conformado en 1989 por estudiantes de varias universidades públicas y privadas, retomó la idea e impulsó que en la elecciones de marzo de 1990 se incluyera la opción de apoyar u oponerse a la convocatoria de una asamblea nacional constituyente. En aquellas elecciones se debía votar por candidatos al Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales, Concejo Municipal y Alcaldía; así que el voto por la asamblea constituyente sería la séptima papeleta que cada votante depositaría en las urnas...”

Por otro lado se puede considerar que este mecanismo de refrendación por medio del cual la “Asamblea Nacional Constituyente”⁷ ratificó estos acuerdos de paz señalados tuvo su éxito en razón a que fue convocados todos los sectores políticos para esa época, así las cosas esta constituyente estuvo conformada por “... 70 miembros, que provenían de diversas corrientes políticas. Ante la pluralidad de partidos políticos, se decidió elegir una presidencia tripartita, con líderes de los tres partidos políticos que más obtuvieron votación: El Partido Liberal Colombiano, la Alianza Democrática M-19 y el Movimiento de Salvación Nacional. De esta forma, la Asamblea contó con la dirección de Horacio Serpa, Álvaro Gómez Hurtado y Antonio Navarro Wolff. Dicha tarea fue realizada durante 150 días y fue culminada el 4 de julio de 1991...”⁸

Teniendo en cuenta lo expuesto podríamos considerar que es legal la refrendación de los acuerdos de paz por medio de este mecanismo, no obstante por la coyuntura actual del país habría mucha dificultad para lograr sentar en una Constituyente a las distintas corrientes políticas existentes, en razón a que un sector de estas no está de acuerdo con las negociaciones argumentando una posible impunidad con las víctimas del conflicto y los tratados internacionales aprobados por el congreso colombiano.

REFERENDO

Mecanismo constitucional basado en la participación de los ciudadanos aptos para votar según la Constitución Nacional, uno de los antecedentes históricos en nuestro país fue en el año 2002, mediante el cual el presidente de la época convocó a los ciudadanos para decidir sobre reformas jurídicas claves para la administración de nuestro país, no obtuvo los votos necesarios para su validación debido a que las preguntas planteadas fueron estrictamente jurídicas y los ciudadanos del común no entendían que iban a votar, se observó que este mecanismo de refrendación no fue eficaz puesto que no se llegó a el primer constituyente.

Otro intento de este tipo fue en el año 2014 mediante el cual un grupo de ciudadanos inconformes con la administración de ese entonces de la alcaldía mayor de Bogotá recogieron firmas para un referendo revocatorio del mandato del entonces alcalde mayor, por tema de tiempos e inconveniencias por los costos en la logística para realizar los comicios no fue posible la ejecución de este mecanismo.

Podríamos decir que este el mecanismo es el mecanismo por excelencia para refrendar los acuerdos de paz, no obstante por ser un mecanismo en donde se requiere una participación considerable de la población civil apta para votar no ha sido tenida en cuenta por parte del gobierno nacional, sin embargo este mecanismo de participación

⁷ http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11/La_constituyente_de_1991.pdf La Asamblea Nacional Constituyente es el resultado de una masiva expresión ciudadana que pidió la redacción de una nueva Constitución en Colombia, en reemplazo de la Constitución de 1886. El 9 de diciembre de 1990, durante el gobierno de César Gaviria Trujillo, los colombianos votaron para la conformación democrática del grupo de líderes encargados de discutirla y escribirla.

⁸ <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11./pag1>

podría ser viable legal e idóneo para el tema que nos asiste a continuación expondré el concepto encontrado en la página de la Registraduría nacional para un mayor entendimiento “El referendo es uno de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Constitución y en la Ley 134 de 1994. Hay referendos aprobatorios y derogatorios. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo o de una ley que no fue adoptada por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente. Por el contrario, un referendo derogatorio consiste en el sometimiento de una norma que fue aprobada por el Congreso, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal a consideración del pueblo para que éste decida si se deroga la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”⁹,

EL PLEBISCITO

Este concepto así como que los anteriores mencionados en esta investigación busca el mismo fin el cual es la aprobación o no de una determinación proveniente de la Presidencia de la Republica, para el caso que nos ocupa el gobierno nacional busca por medio de este mecanismo refrendar los acuerdos de paz acordados en Cuba, si bien es cierto este es mecanismo escogido por el gobierno para que los colombianos refrendamos o no los acuerdos el cual es idóneo y legal también lo es que en la coyuntura actual del país podría por decisiones del ejecutivo que podrían verse como impopulares se afectaría la participación en este ejercicio electoral, no obstante este tema goza de un consenso entre las partes y ya fue discutido en el Congreso en pleno y previo de la Corte Constitucional¹⁰ en todo caso es ya un hecho que este será el mecanismo adoptado para el tema de esta investigación, “Según el artículo 7 de la Ley 134 de 1994, el plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo. Siempre y cuando la convocatoria a plebiscito que haga el Presidente de la República, satisfaga los requisitos previstos en el artículo 104 de la Constitución Nacional. (Sentencia C-180 de 1194) De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 134 de 1994, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá convocar al pueblo para que se pronuncie sobre las políticas del Ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso; excepto las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes. El Presidente deberá informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente...”¹¹, como este tema en tiene sus voces a favor o en contra la ley y constitución también establece las reglas de juego¹² para que las fracciones a

⁹ <http://www.registraduria.gov.co/-Preguntas-frecuentes,412-.html>

¹⁰ <http://www.registraduria.gov.co/-El-Plesbicito-.html/> Cuando dentro del mes siguiente a la fecha en que el Presidente haya informado sobre su intención de realizar un plebiscito, ninguna de las dos Cámaras, por la mayoría de asistentes, haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo. En ningún caso el plebiscito podrá versar sobre la duración del período constitucional del mandato presidencial, ni podrá modificar la Constitución Política.

¹¹ <http://www.registraduria.gov.co/-El-Plesbicito-.html>

¹² <http://www.registraduria.gov.co/-El-Plesbicito-.html> Campaña a favor o en contra del plebiscito: De acuerdo al artículo 79 de la Ley 134 de 1994, el acceso de los partidos y movimientos políticos a los espacios de televisión financiados por el Estado se hará de conformidad con lo establecido para el referendo constitucional. El Gobierno

favor y en contra manifiesten su ejercicio político de persuasión a la población por lo que se espera una gran contienda electoral entre aquellos que quieren la paz y los que consideran que la forma como el ejecutivo hizo la negociación no fue legal o se presta para un fin del conflicto armado con impunidad.

Por último y fuera todo contexto político este mecanismo de refrendación es muy importante dado que se hace necesario terminar el conflicto armado en Colombia en especial por las víctimas¹³ en donde podrán dar su opinión mediante la votación afirmativa o negativa de lo que proponga el ejecutivo, pues ellos son los principales beneficiarios toda vez que son los afectados dado que conocen la mejor forma como se les puede reparar, por lo tanto el Plebiscito tal y como lo plantea la Presidencia de la Republica es un mecanismo legal e idóneo para refrendar los acuerdos de paz.

INDULTO

Este tema no es una forma de refrendar los acuerdos de la paz pero si podría ser una solución para la terminación del conflicto en Colombia, se trata del perdón total de los delitos, y la suspensión total de la persecución penal por parte del estado, este concepto seria eficaz para lograr la paz sin el consentimiento del pueblo colombiano, sobre este punto en la historia de nuestro país existieron varios antecedentes, el más importante es el tratamiento que se tuvo con la guerrilla del M19 quienes fueron indultados, *“Bajo la administración Barco se reinició la búsqueda de acuerdos con el M19, esta vez mediante la dirección del Ejecutivo. Esta estrategia se complementó con la presentación de un proyecto de indulto, cuya futura aplicación, una vez se verificara la desmovilización y dejación de las armas, se incluyó dentro del “Acuerdo Político entre el Gobierno Nacional, los Partidos Políticos, el M19, y la Iglesia Católica en calidad de tutora moral y espiritual del proceso” suscrito el 2 de noviembre de 1989. La Ley 77 de 1989 otorgó finalmente el perdón judicial -extinción de la acción penal y de la pena- cuya aplicación para los casos individuales se reglamentó a través del decreto 213 del 22 enero de 1991”*¹⁴ así mismo es importante señalar que el único legitimado para otorgar indultos es el Presidente de la Republica, *“El carácter discrecional de la decisión presidencial se reduce a que el juicio político sobre la conveniencia o inconveniencia de formular la solicitud queda enteramente al arbitrio del jefe de estado, pero esta se limita obligadamente en cuanto precisa de la satisfacción de las siete condiciones mencionadas. Tales condiciones pueden agruparse en dos conjuntos: las objetivas -aquellas referidas a que el destinatario haya sido previamente condenado y a su estatuto de miembro del grupo organizado al margen de la ley -, y las declarativas o volitivas - diversos compromisos consistentes en la manifestación o promesa de no cometer delito doloso, ejecutar actos que contribuyan efectivamente a la reparación de las víctimas, la superación del conflicto y el logro de la paz, no salir del*

dispondrá del mismo tiempo en televisión para expresar su opinión sobre el plebiscito. El uso de estos espacios se hará dentro de los 20 días anteriores a la fecha señalada para la votación.

¹³Universidad Santo Tomas/ 2011 / Congreso “El papel de las Víctimas en el proceso de Justicia y paz”/ Bucaramanga Campus Floridablanca Colombia / edición departamento de comunicaciones USTA. “ Son los instrumentos básicos en la construcción de reconciliación, paz y democracia. Son verdaderos sujetos activos especiales en estos procesos, no sólo porque le otorgan legitimidad y sostenibilidad, sino por que habiendo conocido y sufrido los efectos del conflicto, son los que mejor pueden ofrecer recetas para superarlos...”

¹⁴ <http://www.idpc.es/archivo/1212660802revista-06art-col2.pdf> paginas 7-8

país sin previa autorización judicial, informar cualquier cambio de residencia, y por último, comparecer personalmente ante la autoridad judicial cuando esta así lo requiera.”¹⁵

En el caso en que los delitos no sean políticos se deberá ponderar derechos tales como el de la paz contra los derechos que tengas las víctimas en el conflicto armado sobre este tema la Corte Constitucional se pronunció en la parte resolutive en los siguientes términos “...a) Cuando la amnistía o el indulto se concede exclusivamente por el delito político, la Constitución solo exige que se aseguren los mecanismos de reparación patrimonial. b) Sin embargo, si la amnistía se hace extensible a graves violaciones a los derechos humanos, se requiere demostrar la necesidad de la medida para el logro de la paz. c) Debe existir una ponderación con otros derechos constitucionales, como el respeto del derecho a la verdad y a la justicia que tienen las víctimas. d) La justicia puede lograrse con mecanismos distintos a la pena privativa de la libertad, y e) Lo anterior implica que, a priori, no existe ningún delito (ni siquiera las graves violaciones a los derechos humanos) que pueden excluirse como conexos de un delito político...”¹⁶.

En el actual proceso de paz el Gobierno se encuentra en proceso de indultar a un grupo significativo de miembros de la Guerrilla de las FARC condenados y pagando condenas en penitenciarias de la nación por delitos políticos y sus conexos, en este caso se puede ver el carácter subjetivo y discrecional para aplicar este concepto, “...El ministro de Justicia, Yesid Reyes, anunció este lunes que esta semana quedaría en libertad un grupo de 16 guerrilleros que recibieron indulto del Gobierno. Hacen parte de los 30 integrantes de las Farc que están condenados por el delito de rebelión o delitos conexos como porte ilegal de arma o porte de elementos de comunicación de uso privativo de las fuerzas armadas y que pagan su pena en cárceles colombianas...”¹⁷

Por ultimo procederé a exponer un cuadro extraído de la página de la Registraduría Nacional en donde se podrá diferenciar los aspectos fundamentales para refrendar el acuerdo de paz por medio de la participación ciudadana habilitados para votar, es importante aclarar que se excluye el tema de indultos toda vez que este concepto como se expuso en el punto anterior es una acción discrecional del Presidente de la república.

Mecanismo	Qué es	Quién lo convoca	Cuáles temas se consultan con este mecanismo	Qué le permite a los ciudadanos este mecanismo	Qué umbral requiere para ser aprobado	Cuándo se convoca	Cuál norma lo regula
Referendo	Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no	Un número de ciudadanos no menor al 5 por mil del censo electoral solicita a la Registraduría	Puede ser sobre aspectos generales de relevancia nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Pueden	Permite a los electores intervenir en las actividades normativas de las corporaciones de	La decisión que adopta el pueblo mediante el referendo es obligatoria siempre y cuando haya participado	Expedidas las certificaciones por la Registraduría del Estado Civil correspondiente, sobre el número de apoyos requerido, así	Título IV de la Ley 134 de 1994

¹⁵ <http://www.idpc.es/archivo/1212660802revista-06art-col2.pdf> pag 10

¹⁶ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-695-02.htm>/Conclusiones

¹⁷ <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/liberacion-de-16-guerrilleros-de-las-farc/16484231>

	una norma ya vigente.	a la conformación de un Comité Promotor. Si es aprobado, el Comité de Promotores deberá inscribir ante la Registraduría a la solicitud de referendo y tiene un plazo de seis meses para recoger apoyos equivalentes al 5% del censo electoral. Certificadas las firmas y las cuentas del Referendo, éste deberá ser aprobado por el Congreso.	ser objeto de referendos los proyectos de ley, de ordenanza de acuerdo o de resolución local que sean de la competencia de la corporación pública de la respectiva circunscripción electoral.	representación popular.	una cuarta parte del censo electoral.	como la revisión de constitucionalidad a la ley expedida por el Congreso, por parte de la Corte Constitucional; el Gobierno Nacional, convocará el referendo mediante decreto, en el término de ocho días. El referendo deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.	
Plebiscito	Es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.	Lo convoca únicamente el Presidente de la República, con la aprobación y firma de todos los ministros.	El plebiscito versa exclusivamente sobre una determinada decisión del Ejecutivo, que no requiera aprobación del Congreso; excepto las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes.	Permite a los ciudadanos intervenir en el ejercicio de las funciones propias del jefe del ejecutivo. En ningún caso podrá tratar sobre la duración del período constitucional del mandato presidencial, ni podrá modificar la Constitución Política.	El pueblo decidirá, en plebiscito, por la mayoría del censo electoral.	El plebiscito no puede efectuarse antes de un mes, ni después de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso de la República recibe el informe sobre la iniciativa por parte del Presidente.	Título VIII de la Ley 134 de 1994
Constituyente	Es un organismo colegiado compuesto por ciudadanos elegidos por la misma ciudadanía para dar forma a la organización política de la nación y reformar la	El Congreso de la República, mediante una ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, podrá	Se utiliza para dar forma a la organización política de la nación y reformar la Constitución.	Permite a los ciudadanos solicitar una Constitución Política de Colombia.	Cuando menos, la tercera parte del censo electoral , debe aprobar en las urnas si se convoca una Asamblea Constituyente. Además de la convocatoria de la Asamblea Constituyente, la Ley debe	La consulta para convocar una Asamblea Constituyente y la elección de sus delegatarios serán dos actos separados. La consulta deberá realizarse entre los dos y los seis meses a	Título VI de la Ley 134 de 1994

	Constitución.	disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca a una Asamblea Constituyente para reformar parcial o totalmente la Constitución .			definir el número de delegatarios, el sistema para elegirlos, la competencia de la Asamblea, la fecha de su iniciación y su período.	partir de la fecha de la expedición de la ley. Estos mismos términos rigen para la elección de los delegatarios a la Asamblea contados desde la fecha de promulgación de los resultados por el Consejo Nacional Electoral. Las dos votaciones no podrán coincidir con otro acto electoral.	
Consulta	Mecanismo mediante el cual la rama ejecutiva del poder somete, mediante una pregunta, un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.	El poder ejecutivo en cualquiera de sus niveles, dependiendo o del ámbito de aplicación de la consulta: el presidente de la República cuando la consulta es de carácter nacional. Se requiere aprobación del Congreso.	Puede ser sobre aspectos generales de relevancia nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. No se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución.	Permite a los ciudadanos intervenir y afectar el resultado en la toma de decisiones de orden local, municipal, departamental o nacional.	Las consultas previstas en la Ley 134 de 1994 exigen un umbral mínimo para su validez correspondiente a una tercera parte del censo electoral nacional o local, según el caso.	La votación de la consulta popular nacional se realizará dentro de los 4 meses después de la aprobación del Congreso.	Artículo 104 de la Constitución Política y el Título V de la Ley 134 de 1994
¹⁸							

¹⁸ <http://www.registraduria.gov.co/Referendo-consulta-plebiscito-o.html>

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que en Colombia tenemos un estado social de derecho protegido y establecido en una constitución nacional la cual fue conformada por todos los actores de la sociedad en ese tiempo en mi criterio y antes de hablar de justicias alternativas o transicionales es importante la seguridad jurídica, en este sentido se hace necesario implementarse un estudio de fondo y de cara a la ciudadanía en general para mostrar la verdad de la negociación con este grupo al margen de la ley, así mismo se hace necesario una reforma educativa profunda para que en los colegios y las universidades se dicte la cátedra para la paz, en donde se forme a las nuevas generaciones los temas de memoria histórica, justicia y reparación para con esto preparar a la población víctima de la guerra y en general para el impacto social que deriven de posibles impunidades dentro del pos conflicto.

Así mismo luego de exponer los distintos posibles mecanismos de refrendación de los acuerdos de paz junto con el indulto y antes de contestar el objeto de esta investigación es necesario hablar del tema de las víctimas, toda vez que son ellos quienes se beneficiarían en primera medida en razón a que al término de esta guerra llega el posconflicto en donde el Gobierno Nacional tendrá que devolver tierras despojadas¹⁹ hecho que ya está ocurriendo, reparar económicamente a las víctimas, garantizar la no repetición y crear una memoria colectiva histórica de todos los muertos que produjeron tantos años de conflicto armado, y quien más que este sector de la población son los llamados a establecer la forma de cómo se puede implementar estos temas por lo que se debe dar una gran importancia.

Para responder el problema que nos ocupa considero desde mi punto de vista como abogado y ciudadano colombiano que aunque no me he visto afectado en forma directa

¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica/2013/ ¡Basta ya!/Guerra y justicia en la sociedad colombiana/Bogotá Colombia/imprenta nacional. “ Las primeras sentencias revelan los desafíos que enfrentará la justicia en restitución de tierras. A dos años de expedida la ley 1448 del 2011, los jueces y magistrados de restitución han proferido 176 fallos que involucran 480 casos y 13.343 hectáreas. La UAEGRTD ha recibido más de 40.000 reclamaciones, de las cuales 8.483 se han tramitado, habiendo ya 2.360 inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De estas un total de un total de 1.761 han sido presentadas ante los jueces especializados en restitución.”

de la guerra considero que el mecanismo legal, idóneo y conveniente para la refrendación de los acuerdos de paz es el Plebiscito toda vez que cumple con lo establecido en la constitución y le muestra de cara a la población colombiana lo acordado entre las partes, además de esto me parece sano y productivo acudir al constituyente primario para que se manifiesten sobre este acuerdo con esto saber si la opinión publica están de a favor, en contra o le es indiferente en caso de que se abstengan de votar, sobre este tema el gobierno nacional es ambiguo en su explicación sobre lo que depara el futuro de estas negociaciones en el caso en que gane el no o simplemente no exista la votación necesaria para su valides, en mi criterio personal considero que es muy importante el fin del conflicto para el bienestar de nuestro país.

Por ultimo considero que lo más importante en este proceso de paz es que en el caso en que se concluya de una forma efectiva se necesita un buen manejo del posconflicto por lo que es muy importante implementar una cátedra para la paz en colegios y universidades, en donde no solo se hable de posconflicto sino también de los mecanismos para que las victimas accedan a la reparación integral, con esto formar en las futuras generaciones una cultura de paz, perdón pero sin olvido para no volver a repetir nunca más este oscuro momento en la historia de Colombia.

BIBLIOGRAFIA

Centro Nacional de Memoria Histórica/2013/ ¡Basta ya!

www.registraduria.gov.co/

<http://www.idpc.es/archivo/1212660802revista-06art-col2.pdf> pag 10

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-695-02.htm/Conclusiones>

<http://www.eltiempo.com>

www.centromemoria.gov.co

Espacios Divididos Territorios Despojados/Contraloría General de la Republica
III Foro Colombiano en Construcción de paz

www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

<http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>

www.justiciatransicional.gov.co

